



N° DI-00126214-004-001

Matricula : PL-66665-CM

REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCION GENERAL DE CAPITANIAS Y GUARDACOSTAS

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE NAVES Y
ARTEFACTOS NAVALES**

EXPEDIDO EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

CAPITANÍA: PIMENTEL N° LIBRO: 1752 N° FOLIO: 0090 REGISTRO INICIAL: 03/11/2021

DATOS DEL PROPIETARIO :

Nombre o Razón Social: WILSON RICARDO FIESTAS FLORES

DNI / RUC: DNI - 17625967

Domicilio: CALLE 28 DE JULIO N° 321

Distrito: SAN JOSE

Provincia: LAMBAYEQUE

Departamento: LAMBAYEQUE

DATOS GENERALES :

Nombre de la Nave: MI FABIAN

Id.Nave: 78413

Cod. Inter. de Llam: ---

N° OMI: ---

Ambito: MARITIMO

Tipo de Navegación: PESCA

Tipo Servicio: CM - De cerco de 13.30 a 70.48 AB

Construido por: FABRICACION ARTESANAL

Modificado por: ---

Inicio: 11/09/2020

Termino: 11/05/2021

Inicio: ---

Termino: ---

CARACTERISTICAS PRINCIPALES

Eslora: 11.96

Manga: 5.16

Puntal: 2.26

Arqueo Bruto: 27.81

Arqueo Neto: 7.24

Capacidad de Bodega: 31.50 m³

Forma de Popa: Remolcador

Tipo de Propulsion: MOTOR DIESEL

Forma de Proa: PÉSQUERO

Material Superestructura:

MADERA

Color Superestructura:

CELESTE

Material Casco:

MADERA

Color Casco:

ROJO

AZUL

CELESTE

ROJO

PLANTA DE INGENIERÍA**a) Motores principales :**

Marca	Modelo	Nro Serie	Potencia
WEICHA	WP6C150-15	6P19K049357	150.00 HP

b) Combustible :

TIPO Diesel

N° DE TANQUES 2

CAPACIDAD TOTAL: 500 gal

c) Agua :

N° TANQUES 2

CAPACIDAD TOTAL: 200 gal

MOTIVO DE EMISIÓN : Normal

Se expide el presente Certificado en PIMENTEL a los 03 días del mes de noviembre del 2021



Capitán de Corbeta
Capitán de Puerto de Pimentel
Alonso MENGUA Alarista
01019120
CAPITÁN DE PUERTO



Observaciones:

- ACOGIOSE AL D.S N° 003-2018 - PRODUCE (POR COOPERATIVAS)
- FECHA DE REFRENDA VENCE: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022

REFRENDAS ANUALES

Se certifica que la nave ha efectuado el reconocimiento anual de conformidad con lo prescrito en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Nombre de la Nave: MI FABIAN

Matricula: PL-66665-CM

PRIMERA REFRENDA

LUGAR Y FECHA **14 NOV 2023**
03/11/2023

Capitán de Corbeta
Capitán de Puerto de Pimentel
Alonso MENGUA Alatrística
----- 03/11/2023 -----
Capitán de Puerto

TERCERA REFRENDA

LUGAR Y FECHA

CADUCA 03/11/2025

SEGUNDA REFRENDA

LUGAR Y FECHA **14 NOV 2023**
03/11/2024

Capitán de Corbeta
Capitán de Puerto de Pimentel
Alonso MENGUA Alatrística
----- 03/11/2024 -----
Capitán de Puerto

CUARTA REFRENDA

LUGAR Y FECHA

CADUCA 03/11/2026

Capitán de Puerto

Capitán de Puerto

IMPORTANTE

- 1.- El presente Certificado deberá ser Refrendado Anualmente renovado al vencimiento de la última Refrenda
- 2.- Perderá validez si se detectara algún tipo de enmendadura y/o modificación.
- 3.- Las naves y los artefactos navales se identificarán a través del presente Certificado, por medio de las dimensiones de la eslora, manga, puntal y el número de serie del motor o motores principales.
- 4.- Los cambios efectuados a la nave o artefacto naval que alteren los datos consignados en el presente Certificado, será motivo de la actualización del mismo.

NOTA

Copia del presente certificado se agregará al Archivo de la Dirección de Control de Actividades Acuáticas y al Legajo de la Nave de la Capitanía de Puerto.

DI-00126214-004-001

78413-00126214



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637635 - 4]

VISTOS:

El expediente con solicitud de registro SIGGEDO N° 4637635-0 de fecha 12.06.2023, presentado por el señor WILSON RICARDO FIESTAS FLORES (administrado), solicitando permiso de pesca para operar embarcación pesquera "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM, y el Informe N° 040-2023-VATC, de fecha 11.09.2023, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante expediente del visto con registro 4637635-0 de fecha 12.06.2023, presentado por el señor WILSON RICARDO FIESTAS FLORES, con DNI N° 17625967, con domicilio en Calle 28 de Julio N° 321, en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM, enmarcado en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.
2. El artículo 32 del Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
3. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
4. Mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas con el objeto de fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto.
5. Mediante Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE del 05 de junio del 2018, se dictaron disposiciones para implementar el "Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque", el cual comprende la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); por un plazo de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución Ministerial glosada, esto es hasta el 05 de junio de 2022.
6. Mediante Resolución Directoral N° 00213-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 21 de junio de 2020, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e indirecto, otorga permiso de pesca al señor WILSON RICARDO FIESTAS FLORES en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA, para operar la embarcación pesquera "MI FABIAN" con matrícula PL-23042-BM

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637635 - 4]

(actual matrícula PL-66665-CM), para la extracción de los recursos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

7. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 00013-2022-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de enero de 2022, el Ministerio de la Producción, modifica el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en lo que respecta a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal, siendo su nueva matrícula PL-66665-CM.

8. Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

9. Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado, refiere que los armadores pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca.

10. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideraran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

11. Debe precisarse que en la actualidad el Gobierno Regional Lambayeque, no ha adecuado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, incluidas aquellas referentes a la tramitación de permiso de pesca artesanal establecidas en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE. Sin embargo, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes; siendo que, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo y, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

12. En consecuencia, en el marco de lo previsto por el numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM como de lo precisado por el artículo 58 del TUO de la LPAG, corresponde proceder con la evaluación de la presente solicitud en el marco de las normas antes precisadas como de lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a efectos de cautelar el adecuado aprovechamiento de los recursos hidrobiológico en la obtención de los permisos de pesca; y, cuyo contenido, de conformidad con el principio de presunción de veracidad, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se presume que responde a la verdad de los hechos que éste afirma, por lo cual se toma la misma a efectos de realizar la evaluación correspondiente."

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637635 - 4]

13. Que, ahora bien, mediante Formulario DEPCP-001, el señor WILSON RICARDO FIESTAS FLORES, con DNI N° 17625967, solicitan Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntando para ello los siguientes requisitos:

- Formulario DEPCP-001, Registro N° 4637635-0, del 12.06.2023.
- Declaración Jurada, señalando ser propietarios de la embarcación pesquera "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM.
- Copia del Certificado de Matrícula N° D1-00126214-004-001, expedido con fecha 03 de noviembre de 2021, perteneciente a la embarcación "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM, figurando como propietario WILSON RICARDO FIESTAS FLORES. Asimismo, verificada dicha matrícula en DICAPI tiene la condición de "activa".
- Copia de la Resolución Directoral N° 00213-2020.PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 21 de junio de 2020, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.
- Copia de la Resolución Directoral N° 00013-2022-PRODUCE/DGPA, de fecha 20 de enero de 2022, sobre modificación de permiso de pesca en cuanto a la matrícula.
- Protocolo Técnico para Habilitación Sanitaria de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o Moluscos Bivalvos N° PTH-0960-2022-SANIPES, del 10 de mayo de 2022.

14. De otro lado, cabe precisar que el literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. Se ha verificado que **WILSON RICARDO FIESTAS FLORES** cuenta con RUC 10176259677, consignando como actividad económica: Principal - 93098 - OTRAS ACTIVIDAD DE TIPO SERVICIO NCP, con estado de contribuyente activo y habido. En lo que respecta, a acreditar la propiedad y/o posesión de la embarcación pesquera, el administrado adjunta Declaración Jurada, declarando ser propietarios de la embarcación pesquera "MI FABIAN", y el Certificado de Matrícula D1-00126214-004-001, expedido con fecha 03 de noviembre de 2021; por lo que, en atención al principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, se asume que responden a la verdad de los hechos.

15. Que, se verifica que la embarcación pesquera "MI FABIAN" con matrícula PL-23042-BM (ahora PL-66665-CM), cuenta con permisos de pesca concedido con anterioridad al permiso que fuera otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, concretamente la **Resolución de Gerencia Regional N° 114-2007-GR-LAMB/DIREPRO**, por el cual se le otorgó el permiso de pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito litoral peruano; derecho por el cual, de conformidad con el numeral 6.6 del artículo 6 de la acotada norma modificada por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE quedaba suspendidos de pleno derecho durante su permanencia en el Programa Piloto, retomando a la situación jurídica que tenía con anterioridad a la vigencia del respectivo Programa, una vez concluida la vigencia del permiso de pesca obtenido en el marco de la norma en mención. En ese entendido, conforme al cuarto párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el permiso a otorgar en el presente procedimiento debe **considerar el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente**, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente; por lo que en el procedimiento que nos convoca corresponderá considerar tanto los recursos hidrobiológicos que fueron otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE como de aquellos que fueron concedidos con anterioridad a dicha norma. En ese sentido, considerando lo previsto en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, y que la presente embarcación está inscrita en la COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA, del distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, corresponde a esta Dirección atender la presente solicitud. Por lo que, evaluado el presente expediente, se verifica que el administrado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y las condiciones para el otorgamiento de su permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N°

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637635 - 4]

012-2001-PE y modificatorias, para operar la embarcación pesquera artesanal "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM.

16. Que, mediante Oficio M/N° 00112-2021-PRODUCE/DGPA reg. 3949509 y Oficio M/N° 0001392021-PRODUCE/DGPA reg. 4021554 la Dirección General de Pesca Artesanal hace presente sobre el tratamiento de los recursos plenamente explotados, citando los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Pesca:

Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico

10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación.

10.2. Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa de recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso. Artículo 12.- Recursos plenamente explotados

12.1 "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos".

17 .Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes: Cangrejo Peludo (*Romaleon setosum*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Cachema (*Cynoscion analis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Calamar Común (*Doryteuthis gahi*), Palabritas (*Donax obesulus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de Abánico (*Argopecten purpuratus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia regia*), Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Loma – Zona Sur (*Sciaena deliciosa*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), y como recurso en recuperación a la Merluza (*Merluccius gayi peruanus*).

De acuerdo al OFICIO N° 00002278-2023-PRODUCE/DGPA el recurso Loma (*Sciaena deliciosa*) se encontraría en situación de "En recuperación" en la zona norte – centro.

17.Mediante Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE, se prohíbe la extracción comercial de las siguientes especies: Merlín azul (*Makaira mazara*), Merlín negro (*Makaira indica*), Merlín rayado (*Tetrapturus audax*), Pez vela (*Istiophorus platypterus*). Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, se prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante "*Manta birostris*" con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en aguas marinas de la jurisdicción Peruana, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, cuya vigencia será hasta que el Instituto del Mar del Perú así lo recomiende.

18.Mediante Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso "perico" *Coryphaena hippurus*, consignando en su artículo 5 que el recurso perico se encuentra plenamente explotado; sin embargo, considerando lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que refiere que: "**Los titulares cuyas embarcaciones pesqueras se encuentren comprendidas en los procesos de formalización dispuestos en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637635 - 4]

artesanal en las cadenas productivas, y sus modificatorias, y en el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, tienen acceso a la extracción del recurso", corresponde otorgarle acceso a dicho recurso, más aún cuando a través de la Resolución Directoral N° 00213-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 21 de junio de 2020, se le otorgó el acceso al recurso Perico (*Coryphaena hippurus*), y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

19. Que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, corresponde cancelar automáticamente la Resolución Directoral N° 00213-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, su modificatoria Resolución Directoral N° 00013-2022-PRODUCE/DGPA y Resolución de Gerencia Regional N° 114-2007-GR-LAMB/DIREPRO.

20. La Resolución se ha elaborado en base al Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, La Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, Reglamento - Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, el Decreto N° 018-2021-PCM, el Decreto Regional N° 016-2011-GR.LAMB/PR del 27 de Octubre de 2011 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.

21. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, a través del Informe N° 040-2023-VATC, de fecha 11.09.2023, de registro 4637635-3, se determina que el administrado señor WILSON RICARDO FIESTAS FLORES, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador señor WILSON RICARDO FIESTAS FLORES, con DNI N° 17625967, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI FABIAN" con matrícula PL-66665-CM, de bandera nacional, para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*), Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo.

Excepto los recursos: Anchoveta, Anchoveta blanca, Sardina, Merluza, Bacalao de profundidad; entre otras especies que se encuentren plenamente explotados o en recuperación. Por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente. Siendo las medidas de la embarcación pesquera las siguientes:

Eslora	Manga	Puntal	Arqueo bruto	Arqueo neto	Capacidad de bodega
11.96 m.	5.16 m.	2.26 m.	27.81	7.24	31.50 m ³

Artículo 2.- Que, en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, corresponde cancelar automáticamente la Resolución Directoral N° 00213-2020-PRODUCE/DGPCHDI, de permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, su modificatoria Resolución Directoral N° 00013-2022-PRODUCE/DGPA, y Resolución de Gerencia Regional N° 114-2007-GR-LAMB/DIREPRO.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución directoral se encuentra

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4637635 - 4]

supeditado al cumplimiento del marco legal pesquero y sanitario.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 13/09/2023 - 15:48:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA HABILITACIÓN SANITARIA DE EMBARCACIONES
ARTESANALES DE LA PESCA Y/O DE MOLUSCOS BIVALVOS**

N° PTH-0960-2022-SANIPES

EMITIDO A:

EXPEDIENTE: 96532022

RAZÓN SOCIAL: WILSON RICARDO FIESTAS FLORES

DIRECCIÓN LEGAL: CALLE 28 DE JULIO N° 321, DISTRITO SAN JOSE, PROVINCIA LAMBAYEQUE,
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

REPRESENTANTE LEGAL: —

INFRAESTRUCTURA:

EMBARCACIÓN ARTESANAL DE LA PESCA MI FABIAN

MATRICULA N° PL-66665-CM

ARQUEO BRUTO: 27.81

CAPACIDAD DE BODEGA: 31.50 m³

RECURSOS QUE SE EXTRAEN: Recursos hidrobiológicos

PERMISO DE PESCA: —

UBICACIÓN/DIRECCIÓN: No aplica

**MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
(SANIPES) DECLARA:**

Haber auditado a la embarcación MI FABIAN de matrícula PL-66665-CM, frente al DPA Puerto Rico, con Informe de Supervisión Sanitaria N° 365-2022-SEC-SANIPES/DFS/SDFSP de fecha 05 mayo 2022; de acuerdo a los requisitos establecidos en la Normativa Sanitaria para Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 027-2009-PRODUCE.

Asimismo, conforme al Procedimiento Técnico Sanitario para la Emisión o Modificación del Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de las Infraestructuras Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Resolución N° 062-2020-SANIPES-PE, se emitió el Informe N° 1784-2022-SANIPES/DHC-SDH, en base al Informe de Fiscalización Sanitaria N° 196-2022-SEC-SANIPES/DFS/SDFSP.

CON EL RESULTADO SIGUIENTE:

La embarcación artesanal MI FABIAN de matrícula PL-66665-CM, cumple con la normativa sanitaria vigente; por lo tanto, se emite la habilitación sanitaria de embarcación artesanal con código EA2738-FABI, con eficacia anticipada a partir del **05 mayo 2022**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE.

Asimismo, se incluye en el Listado Oficial de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de Pesca, conforme a las funciones establecidas en el literal b) del artículo 56, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

OBSERVACIONES:

La embarcación MI FABIAN de matrícula PL-66665-CM utiliza hielo como medio de preservación a bordo.

La habilitación sanitaria de la embarcación artesanal MI FABIAN de matrícula PL-66665-CM, está sujeta a fiscalización sanitaria por parte del SANIPES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE.

El presente protocolo se emite en concordancia al artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, referido al otorgamiento del permiso de pesca, en su numeral 28.A.5.

Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

Lima, 10 mayo 2022



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ ALCAZAR Arthur
Juan FAU 20585429658 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/05/2022 15:42:10-0500



C1887CF9D8B1



PERÚ

Ministerio
de la ProducciónSANIPES
Autoridad Nacional de
Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACION SANITARIA N. 1314-2025-SEC/SANIPES/DFS/SDFSP



FECHA: 07/08/2025

EXPEDIENTE ÚNICO N°: P-710-2025-SEC-1314

EXPEDIENTE TUPA N° (de aplicar):

EXPEDIENTE SGD N°: OA-UAC20250015050

SUBDIRECCIÓN A CARGO DE LA ACTIVIDAD: SDFSP

59F912CA4556

OSD Y/O SEDE: SEDE-SECHURA

TIPO DE FISCALIZACIÓN SANITARIA: REGULAR

MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN SANITARIA: Presencial

FICHA DE TRABAJO DE FISCALIZACION SANITARIA N. 1314-2025-SEC/SANIPES/DFS/SDFSP

ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN SANITARIA: AUDITORIA SANITARIA

OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA: AUDITORIA SANITARIA DE SEGUIMIENTO ANUAL

FECHA: 07/08/2025

HORA DE INICIO: 14:00

HORA DE FIN: 15:00

I. DATOS DEL OPERADOR / ADMINISTRADO / OTROS

Datos (Razón Social/Persona Jurídica/Persona Natural):		FIESTAS FLORES WILSON RICARDO	
D.N.I. (X)	R.U.C.()	Ubicación del lugar de la Fiscalización Sanitaria	FONDEADERO PUERTO RICO - BAYOVAR - SECHURA - PIURA
17625967			
Infraestructura Pesquera/Acuícola (Incluye Área de Producción)	1. Embarcación pesquera artesanal (no moluscos)		
Área de Producción (código y denominación, de aplicar):	NO APLICA	Dispositivo legal/ Matrícula/Placa de Rodaje/otro (de aplicar):	MI FABIAN / PL-66665-CM
N° de Registro o Habilitación Sanitaria (de aplicar):	EA2738-FABI	Etapas y/o línea(s) de proceso que será(n) fiscalizada(s):	ARTESANAL DE LA PESCA
Coordinador Sanitario o Representante (designado por el Operador):	ANTONIO FLORES LORO	D.N.I. N°	16744059
Celular N°:	959064375	El operador solicita que se le notifique vía casilla electrónica. (en caso de no contar con una casilla electrónica, se realizarán las coordinaciones necesarias con el área correspondiente para que ésta sea generada)	Sí () No (X)

II. DATOS DE LA FISCALIZACIÓN SANITARIA

Durante la fiscalización sanitaria realizada por el(los) suscrito(s) en su calidad de fiscalizador(es) sanitario(s) de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, se evidenciaron los siguientes hechos y se adoptaron las acciones, según se detalla a continuación:

1. Hecho(s) constatado(s):

EN LA FECHA, HORA Y LUGAR INDICADO, SE HIZO PRESENTE EL PERSONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD EN PESCA Y ACUICULTURA – SANIPES, PARA REALIZAR LA AUDITORIA SANITARIA DE SEGUIMIENTO, A LA EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL "MI FABIAN", CON MATRICULA PL-66665-CM, EN ATENCION AL EXPEDIENTE OA-UAC20250015050. LA AUDITORIA SE REALIZA EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE/DEL OPERADOR, SR. ANTONIO FLORES LORO (DNI 16744059).

I.- DE LA AUDITORIA SANITARIA

- EN LA FECHA, HORA Y LUGAR INDICADO, SE UBICA A LA EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL "MI FABIAN", CON MATRICULA PL-

Av. Arequipa N. 1593 Lince - Lima

Av. Carretera a Ventanilla km 5.2 - Callao

www.gob.pe/sanipes

Franz Cristian Gordillo Orozco
BIOLOGO
GBP N° 6615





PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Autoridad Nacional de
Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACION SANITARIA N. 1314-2025-SEC/SANIPES/DFS/SDFSP

66665-CM, SIN ACTIVIDAD DE CARGA Y/O DESCARGA DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS.

- OPERADOR CUENTA CON MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION Y PRESERVACION A BORDO Y MANUAL DE HIGIENE Y SANEAMIENTO, CON SUS RESPECTIVOS FORMATOS, DISPONIBLES EN LA EMBARCACION.

- LA EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL "MI FABIAN", CON MATRICULA PL-66665-CM, CUENTA CON SISESAT, SIENDO SU ULTIMA EMISION EL DIA 07.08.2025, SEGUN SU REPORTE.

- LA BODEGA CUENTA CON TAPA PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS, CONTRA EL SOL, VIENTO Y AGENTES DEL MEDIO AMBIENTE. ASIMISMO, SE ENCONTRABA INSULADA, REVESTIDA CON PINTURA DE GRADO ALIMENTARIO, EN BUENAS CONDICIONES DE CONSERVACION Y LIMPIEZA. ES DE SUPERFICIE LISA, IMPERMEABLE Y RESISTENTE A LA CORROSION.

- CUENTA CON CONSTANCIA DE CAPACITACION DE LA TRIPULACION, EN LOS TEMAS: REFERIDOS A SUS MANUALES DE BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION Y PRESERVACION A BORDO Y MANUAL DE HIGIENE Y SANEAMIENTO.

- CUENTA CON TACHOS CON TAPA, ROTULADOS, PARA RESIDUOS SOLIDOS (PLASTICO Y PAPEL), RESIDUOS TOXICOS, SEPARADOS DE BODEGA.

- CUENTA CON RECIPIENTE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO.

LA EMBARCACION PESQUERA ARTESANAL "MI FABIAN", CON MATRICULA PL-66665-CM, CUMPLE CON LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE D.S. N° 020-2022-PRODUCE.

2. Medios probatorios, formatos complementarios y/o equipos utilizados (en caso corresponda):

a.- FOTOGRAFIAS

b.- MANUALES

3. Incumplimiento de Normativa Sanitaria: Si () No (X)

4. Requerimiento de Información: Si () No (X)

5. Mandato de Cumplimiento: Si () No (X)

6. Medida Administrativa Preventiva () Medida Sanitaria de Seguridad ()

7. Observaciones y/o recomendaciones del(los) fiscalizador(es) sanitario(s) (en caso corresponda):

8. Observaciones del representante del Operador:

EL REPRESENTANTE DEL OPERADOR, NO REALIZA OBSERVACIONES A LA PRESENTE ACTA DE FISCALIZACION SANITARIA

III. BASE LEGAL¹

1. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402.
2. Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
4. Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
5. Artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24° y 26° del Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, Ley N° 30063.
6. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de Alimentos.
7. Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE y modificatorias, que aprueba la Normativa Sanitaria de Moluscos Bivalvos.
8. Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuicolas (y su Fe de Erratas, remitida por Oficio N° 000061-2023-DP/SCM de la Secretaría del Consejo de Ministros).
9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Sanitarias de las Actividades Pesqueras y Acuicolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuicolas y su

Es de precisar que conforme a la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1672, dispone que toda mención al "Organismo de Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)" en las normas vigentes se entiende sustituida por la de Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).

Av. Arequipa N. 1593 Lince - Lima
Av. Carretera a Ventanilla km 5.2 - Callao
www.gob.pe/sanipes

Franz Cristian Gordillo Orozco
BIOLOGO
CBP N° 6615





PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES

Autoridad Nacional de
Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura

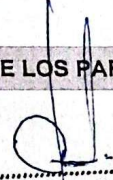
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACTA DE FISCALIZACION SANITARIA N. 1314-2025-SEC/SANIPES/DFS/SDFS

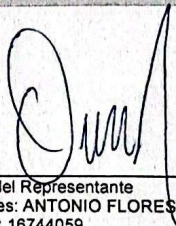
modificatoria la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 048-2021-SANIPES/PE.

11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 051-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Protocolo para la clasificación de plantas de procesamiento en el marco de la fiscalización sanitaria por procesos basada en riesgos.
12. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 057-2016-SANIPES-DE, que aprueba el Manual de "Indicadores Sanitarios para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación".
13. Decreto Supremo N° 027-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos en el ámbito de competencia del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
14. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES-PE, Procedimiento Técnico Sanitario para la Gestión de Notificaciones, Denuncias de Parte, Incidentes Alimentarios y Alertas Sanitarias en Materia de Inocuidad Pesquera y Acuicola.
15. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 071-2020-SANIPES/PE, Procedimiento Técnico Sanitario para la gestión de comunicaciones y alertas sanitarias en materia de sanidad.
16. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-SANIPES/PE Procedimiento Técnico Sanitario para la importación de recursos hidrobiológicos.
17. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-SANIPES/PE Procedimiento Técnico Sanitario para el Control Oficial de Sustancias contaminantes y/o residuales, en la Acuicultura de peces y crustáceos.
18. Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, Ley N° 30063.

IV. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES


Franz Cristian Gordillo Orozco
BIOLOGO
CBP N° 6615

Firma del Inspector/Fiscalizador Sanitario SANIPES
Nombres: FRANZ CRISTIAN GORDILLO OROZCO
DNI N°: 41402912
Colegiatura: CBP N° 6615



Firma del Representante
Nombres: ANTONIO FLORES LORO
DNI N°: 16744059
Cargo: REPRESENTANTE